



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0415

Piura,

16 AGO 2024

VISTOS:

Expediente de Registro N° 03425 de fecha 10 de julio de 2024, Informe N° 499-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 19 de julio de 2024, Oficio N° 539-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2024, Informe N°545-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 07 de agosto de 2024, y con un total de ciento setenta (170) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con Expediente de Registro N° 03425 de fecha 10 de julio de 2024, el señor NESTOR T. GULLEN RIVERA, en su calidad de Gerente de la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L.", con RUC N° 20603582754, solicita a esta entidad "autorización para inscripción en el RECSAL, para funcionar como establecimiento de salud encargado de la toma de exámenes de aptitud psicosomática requeridos para la obtención de licencias de conducir de vehículos en las diferentes clases y categorías;

Que, mediante Informe N° 499-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 19 de julio de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, efectuó la evaluación de los documentos que contiene el expediente presentado por el Gerente Señor NESTOR T. GULLEN RIVERA, en conformidad al procedimiento N° PE69897DDE2 del TUPA estandarizado de esta Dirección Regional, conjuntamente con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP "Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir", aprobado por la Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA, bajo lo regulado, podemos advertir que la solicitud presentada por la IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L." no cumple con los requisitos necesarios, previstos a nivel normativo, por lo que presenta observaciones, que versan sobre lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0415

Piura,

16 AGO 2024

- Del reporte efectuado ante la página de la SUNAT, se señala que el señor Néstor Tedy Guillen Rivera es el Gerente General desde el día 29 de agosto de 2018; no obstante del Certificado Trabajo de fecha 31 de octubre de 2019 (folio 117), emitido a favor del Señor Néstor Tedy Guillen Rivera, quien lo emite como Gerente General del Centro Médico Paita SCRL es el señor Navarro Yovera Héctor Daniel, no siendo el actual representante legal, situación similar ocurre con el Certificado de Trabajo de fecha 31 de octubre de 2022 (folio 116), emitido a favor del profesional Néstor Tedy Guillen Rivera (por el periodo del 02 de octubre de 2019 al 02 de octubre de 2022), toda vez que es emitido por el médico Héctor Daniel Navarro Yovera en su calidad de Gerente del Centro Médico Paita SRL, cuando de la consulta de la SUNAT el Gerente General es el señor Néstor Tedy Guillen Rivera.

Aunado a lo anterior, resulta incongruente que al haberse emitido por el periodo del año 2020 al año 2021 los mencionados certificados de trabajo por el Gerente Héctor Daniel Navarro Yovera, el Certificado de Trabajo emitido a favor de la médico Leslie Inés Socola Quiroz que obran a folios (109) haya sido emitido por el médico Néstor Tedy Guillen Rivera en su condición de Gerente, por el periodo del año 2020 al 2021.

- También podemos advertir que los profesionales propuestos por el Centro Médico supera al número de quince (15) profesionales, a quienes, a fin de demostrar los años de experiencia, se les ha extendido Certificado de Trabajo a nombre del Centro Médico de Paita SRL; sin embargo, revisada la consulta ante SUNAT sobre los trabajadores del mismo Centro médico solicitante, se desprende que el número de trabajadores han sido de 5 y como número de prestadores de servicios la cantidad entre 1 a 5, no superando el número mayor de diez (10), situación que no es coherente con lo que se adjunta.

En ese sentido, la situación advertida, genera incertidumbre en lo presentado que implicaría excluir al profesional propuesto como Director Médico en virtud a los documentos adjuntos por el Centro Médico y de esta entidad; sin embargo, a fin de no trasgredir el derecho de lo solicitado, corresponde notificar al administrado de la **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L."**, con la observación plasmada a fin de que ejerza su derecho como corresponde, caso contrario se excluirá por las incongruencias advertidas;

Por lo que la Dirección de Transporte Terrestre procedió a notificar a la parte interesada a fin de que levante las observaciones efectuadas; siendo que mediante Oficio N° 539-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015, de fecha 24 de julio de 2024, obrante a folio (163 a 164), se notificó a la **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L."**, comunicándole las observaciones y otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento, y en caso no presentara dentro del plazo concedido la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0415 Piura, 16 AGO 2024

subsanación, bajo apercibimiento de declarar improcedente su procedimiento de conformidad a la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Cabe señalar que la **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L"** quedó debidamente notificada con Oficio N° 539-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2024, como es de verse a fojas (165) Orden de Servicio N° 075000, siendo recepcionada por YOJANI TUME SANDOVAL, identificada con DNI N° 03501402, el día 25 de Julio del 2024 a horas 16:48pm quien indica ser Trabajadora de la citada Ipress, según consta en el cargo de notificación teniendo en consideración que el Artículo 21° numeral 21.4 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece "La notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entrega de la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado (...)"

Que, se advierte del presente expediente, que a pesar de habersele otorgado el plazo antes señalado, a la **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L"**, con RUC N° 20603582754, no ha cumplido en subsanar las observaciones vertidas en el Oficio N° 539-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2024, siendo así la autoridad administrativa no ha obtenido respuesta durante dicho plazo, correspondiendo declarar improcedente por vencimiento de plazos administrativos;

Que, mediante Informe N° 545-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 07 agosto de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) procede a emitir el Informe Técnico correspondiente al presente caso, y determina que lo petitionado por la **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L"**, **DEVIENE EN IMPROCEDENTE**, toda vez que no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo de dos (02) días hábiles otorgado, en virtud al Principio del Debido Procedimiento artículo IV inciso 1.2 del D.S. N° 004-2019-JUS, tal cual se indica en el Oficio N° 539-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2024;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

0415

Piura,

16 AGO 2024

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidos a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOB.REG.PIURA de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L"**, al no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo de dos (02) días hábiles otorgado, señalado en el OFICIO N° 539-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010-440015 de fecha 24 de julio de 2024;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada **IPRESS "CENTRO MÉDICO PAITA S.C.R.L"**, en su domicilio ubicado en **JR. ZEPITA 548, DISTRITO DE PAITA-PROVINCIA DE PAITA-PAITA**, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 136929

(e) FIRMADO DIGITAL